



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: 05/2012

Referencia: CC2012-005-RES-01.DOC

Asunto: **RESOLUCIÓN**

En relación con la reclamación presentada el día 24 de enero de 2012 por D. Enrique Barry Bertomeu, delegado federativo del Club Dama Roja, respecto a los hechos acontecidos en el encuentro disputado el día 21-01-2012 entre el Dama Roja y el CA El Drac, correspondiente a la 1ª categoría autonómica, grupo norte, el Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunitat Valenciana efectúa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.- En el acta del encuentro motivo de este expediente se refleja el resultado de 3 a 5 a favor del equipo visitante con incidencias. De la lectura de dicha acta se desprende que a las 17:15 h se pone de manifiesto la irregularidad de que los jugadores del CA Dama Roja que debían ocupar los tableros 5 y 6 según la alineación efectuada por el capitán han intercambiado sus sitios.

El Comité de Competición de la Comunitat Valenciana entiende que esta situación es una irregularidad dentro del encuentro. No se encuentra alusión concreta a la misma en las normas, ahora bien en el prólogo de Las Leyes del Ajedrez se establece que las mismas *"no pueden abarcar todas las situaciones posibles que pueden surgir durante una partida, así como tampoco pueden regular todas las cuestiones administrativas. En los casos no regulados con precisión por un Artículo de las Leyes, debería ser posible llegar a una decisión correcta estudiando situaciones análogas examinadas en las mismas. Las Leyes presuponen que los árbitros tienen la competencia, recto juicio y absoluta objetividad necesarios para ello. Una reglamentación excesivamente detallada podría privar al árbitro de su libertad de criterio e impedirle hallar la solución a un problema, guiada por la ecuanimidad, la lógica y la consideración de factores especiales"*. Asimismo en su Artículo 7, punto 1 apartado a. se establece que *"Si en el curso de una partida se comprueba que la posición inicial de las piezas era incorrecta, la partida será anulada y se jugará una nueva."*

Por analogía, este Comité entiende que las partidas de los tableros 5 y 6, deben anularse porque fueron disputadas entre jugadores que no correspondía según las alineaciones reflejadas en el Acta. Por lógica, este Comité entiende que sí debieron disputarse entre los jugadores correctamente designados dado que todos ellos estaban presentes en el lugar de disputa del encuentro y que no habían transcurrido los 30 minutos de espera que se establecen en la Circular 35 por la que se aprueban las Bases de competición del Interclubs, apartado Tiempo de Cortesía, descontándose en el reloj de los jugadores del Dama Roja el tiempo correspondiente para no perjudicar en modo alguno a los jugadores del CA El Drac que no habían sido causantes de la mencionada irregularidad.

SEGUNDA.- Según la versión de D. Agustín Baeza García, capitán del CA El Drac, al entender que el equipo rival ha cometido alineación indebida, reclama los puntos de los tableros 5 y 6 sin disputar esas partidas aduciendo que el capitán del equipo contrario da por perdidos esos encuentros, y solicita la victoria por 8-0, jugando el resto de partidas "bajo condición" conforme a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento General de Competiciones.

El Reglamento General de Competiciones en su Artículo 56 establece Artículo 56.- *[Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros]*, en el 67 *"[...] En el acta se hará constar el orden de los tableros, nombre y dos apellidos de los jugadores, y número del jugador en el orden de fuerza del club [...]"* y en el 69 *"[...] El capitán del equipo local es el responsable de cumplimentar el acta excepto en lo referente a la alineación del equipo visitante [...]"*. De todo lo anterior se deduce que únicamente el capitán puede incurrir en alineación indebida al anotar los jugadores en el Acta, de ningún modo puede establecerse que la conducta individual de un jugador al sentarse en un lugar equivocado,



**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA**  
**FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

intencionadamente o no, afecte a todo el equipo como una alineación indebida. Por tanto este Comité entiende que no procede en modo alguno la interpretación que tienen el capitán y los jugadores del CA El Drac de lo acontecido durante el encuentro.

TERCERA.- Por su parte D. Javier Aparicio Hernández en la misma acta no da por perdidas esas partidas, al contrario reclama que deben jugarse.

Este Comité coincide con este criterio tal como se ha manifestado en el Consideración Primera.

CUARTA.- El día 24-01-2012 se presenta en la FACV la reclamación objeto de este expediente en los mismos términos descritos en el acta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Reglamento General de Competiciones, solicitando que no se les den por perdidos esos dos encuentros, pretensión que estima este Comité según lo indicado en la Consideración Primera, que se disputen en tiempo y forma que determine el Comité de Competición, no procede dicha pretensión dado que el día del encuentro se daban todas las condiciones necesarias para la disputa de las partidas, o en su defecto que se les conceda la victoria en esos tableros por incumplimiento del Artículo 72 del Reglamento General de Competiciones, no procede ya que en el Artículo que se invoca sólo se establece la "recomendación" no la "obligatoriedad" de seguir jugando bajo condición, por lo que la inobservancia de esta recomendación no puede acarrear en sí misma ninguna sanción.

QUINTA.- Se comunica la apertura del expediente al CA El Drac para que presenten las alegaciones y/o petición de pruebas que consideren oportunas.

SEXTA.- El CA El Drac no presenta ninguna alegación.

En base a todas las consideraciones expuestas el Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunitat Valenciana **RESUELVE:**

Primero: Establecer el resultado de 1-0 en el tablero número 5 del encuentro Dama Roja y el CA El Drac, correspondiente a la 1ª categoría autonómica, grupo norte, favorable a D. Alejandro Tello Fresneda dada la negativa de D. Ángel Mora Castillo a disputar la partida cuando se daban todas las condiciones para haberse jugado.

Segundo: Establecer el resultado de 0-1 en el tablero número 6 del encuentro Dama Roja y el CA El Drac, correspondiente a la 1ª categoría autonómica, grupo norte, favorable a D. José Luis Palacios Pérez dada la negativa de D. Lluçia Vallés i Calvo a disputar la partida cuando se daban todas las condiciones para haberse jugado.

Tercero: Establecer el resultado final del encuentro en Dama Roja 5 – CA El Drac 3.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, 31 de enero de 2012  
El Presidente del Comité de Competición

Fdo. Arturo Gil Grau